



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00741 -00
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO:	JOSÉ NICOLAS BAUTISTA LATORRE

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue prueba del negocio causal donde conste el pacto de los intereses remuneratorios deprecados en las pretensiones de la demanda, toda vez que de los documentos presentados no logra inferirse la tasa, el plazo ni el capital a partir del cual se calculan los mismos.
2. En línea con lo anterior, allegue liquidación de crédito donde consten las operaciones efectuadas para la obtención del valor solicitado por concepto de intereses remuneratorios.
3. Allegue certificación que de cuenta de la ciudad/oficina donde se encuentra radicada la tarjeta de crédito que al parecer se encuentra respaldada por el pagaré objeto de cobro, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 4° de la carta de instrucciones del pagaré objeto de cobro.
4. Aclare el acápite de “competencia y cuantía”, teniendo en cuenta que allí se dice que se determinó por el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, no obstante también se menciona la frase “y demás factores” lo cual le resta asertividad al criterio escogido, teniendo en cuenta que según se indicó en el acápite de notificaciones, el demandado tiene su domicilio en un municipio distinto de aquel donde se pactó el cumplimiento de las obligaciones objeto de cobro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003** PUBLICADO EL DÍA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4c5fe414fe75e023e76ac1a2e480193f3bb9935074caffb7abbee5d901e9b**

Documento generado en 19/01/2023 08:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>